



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0118

-2014-GORE-ICA/PR

Ica, 10 ABR. 2014



VISTO, el Oficio N° 030-2013-CONATRA-GOB-REG.PERU de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Regionales del Perú; Memorando N° 101-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 18 de Marzo del 2014, emitido por el Presidente del Gobierno Regional Ica y, demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, y administrativa en asuntos de competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" publicada en el diario oficial "El Peruano", el Jueves 04 de Julio del 2013, se establece que dicha ley, tiene por objeto implantar un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargada de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el veinticinco por ciento del número legal de Congresistas de la República han interpuesto Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, por contravenir los Artículos 1, 2.2, 23, 24, 26, 28, 43 y 139.2 y, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, así como los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por nuestro país en materia Laboral;

Que, el Tribunal Constitucional, ha instaurado que la demanda mencionada en el considerando precedente, ha cumplido con los requisitos previstos en el Código Procesal Constitucional, por lo que con Resolución de fecha 21 de Agosto del 2013, recaída en el Expediente N° 00018-2013-PI/TC, ha decidido, admitir a trámite la Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el veinticinco por ciento del número legal de Congresistas de la República a través de su apoderado Sr. **YONHY LESCANO ANCIETA**, contra la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", corriendo traslado de la demanda al Congreso de la República acorde a lo determinado en el Artículo 107.1 del Código Procesal Constitucional;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 02 de Octubre del 2013, aprueba "Los Lineamientos para el Tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil", en el que se dispone el mapeo de puestos de la entidad, el análisis de los principales servicios a prestar por la entidad, carga de trabajo, propuesta de reorganización, simplificación de procesos, definición de los nuevos perfiles de puesto y la cantidad de personal necesario para ejercer sus funciones adecuadamente (supresión de plazas); sin haberse publicado el Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 139° Inciso 2, instaura que son principios y derechos de la función jurisdiccional, entre otros "2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";





Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, no retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, de conformidad a los documentos del visto, la Coordinadora Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Regionales del Perú y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Ica, solicitan la inaplicabilidad de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional - Sede Ica;

Que, por lo expuesto, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de octubre del 2013, que aprueba "Los Lineamientos para el Tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio civil" y la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada en el diario oficial El Peruano el Jueves 04 de Julio del 2013, están supeditadas a las resultas del proceso de Inconstitucionalidad instado ante el Tribunal Constitucional, en consecuencia en estricta aplicación de la normatividad mencionada en los considerandos precedentes, se debe declarar el **Statu Quo**, petitionado mediante los documentos del visto;

Contando con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General Regional de Ica; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Inc. d) del Artículo 21° y el Inc. a) del Artículo 41" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar en **STATU QUO** la aplicación de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE al **Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Ica y de la Unidad Ejecutora 001- Sede Ica**, a las resultas del Expediente N° 00018-2013-PI/TC, sobre Proceso de Inconstitucionalidad interpuesto por el veinticinco por ciento del número legal de Congresistas de la República, ante el Tribunal Constitucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Alonso Navarro Cabanillas
Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL